



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/3

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Sábado 26 de enero

Número 22

GOBIERNO CIVIL

UNIDAD BASICA DE ADMINISTRACION LOCAL

Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal

Recientemente han recibido los Ayuntamientos la cantidad por entrega a cuenta cuarto trimestre 1979 participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Para conocimiento y tratamiento presupuestario, se indican a continuación cantidades que corresponden por anotado concepto a los Ayuntamientos de la provincia, según nota interior, facilitada por el Servicio de Mecanización del Ministerio de Administración Territorial.

Relación transferencias por entidades de crédito (OMH 6 dic. 1977) entrega a cta. 4 trimestre 1979 Fondo Nacional Cooperación. Valor del índice en pesetas 60.587784.

Importe
Ayuntamiento en ptas.

Abajas	4.423
Adrada de Haza	28.840
Aguas Cándidas	13.693
Aguilar de Bureba	11.936
Albillos	11.754
Alcocero de Mola	6.119
Alfoz de Bricia	18.176
Alfoz de Santa Gadea	13.450
Altable	5.756
Altos	26.113
Ameyugo	5.816
Anguix	18.358
Aranda de Duero	1.945.413
Arandilla	19.812
Arauzo de Miel	39.806
Arauzo de Salce	7.634

Arauzo de la Torre	13.996	Briviesca	281.309
Arcos	23.993	Bugedo	8.785
Arenillas de Riopisuerga	17.995	Buniel	13.450
Arija	18.358	Burgos	12.884.659
Arlanzón	36.171	Busto de Bureba	30.900
Arraya de Oca	3.878	Cabañas de Esgueva	22.417
Atapuerca	14.662	Cabezón de la Sierra	4.423
Ausines, Los	12.845	Cabia	17.025
Avellanosa de Muñó	18.964	Caleruega	39.382
Bahabón de Esgueva	17.813	Campillo de Aranda	22.720
Balbases, Los	30.536	Campolara	8.240
Baños de Valdearados	47.804	Canicos de la Sierra	54.590
Bañuelos de Bureba	3.999	Cantabrana	8.179
Barbadillo de Herreros	11.269	Carazo	4.120
Barbadillo del Mercado	16.480	Carcedo de Bureba	5.635
Barbadillo del Pez	8.240	Carcedo de Burgos	9.209
Barrio de Muñó	2.605	Cardeñadizo	23.387
Barrios de Bureba	13.572	Cardeñajimeno	18.479
Barrios de Colina	5.756	Cardeñuela Riopico	5.211
Basconillos del Tozo	43.078	Carrias	6.543
Bascuñana	9.149	Cascajares de Bureba	6.665
Belbimbre	6.968	Cascajares de la Sierra	2.424
Belorado	137.958	Castellanos de Castro	6.119
Berberana	8.179	Castil de Carrias	61
Berlangas de Roa	32.596	Castil de Lences	4.908
Bertzosa de Bureba	6.301	Castildelgado	7.634
Bozóo	7.573	Castil de Peones	6.119
Brazacorta	8.785	Castrillo de la Reina	27.628

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

PAGO DE SUSCRIPCION 1980

Se recuerda a los suscriptores de este «Boletín Oficial», que tengan pendiente de pago la cuota del corriente año, la obligación que les afecta de satisfacer dicha cuota —1.000 pesetas—, a cuyo fin deberán remitirla a la Excma. Diputación Provincial, Depositaria de Fondos, antes de finalizar el presente mes de enero, significándose que, transcurrido este plazo, se suspenderá el envío de mencionada publicación oficial a cuantos se encontraran en descubierto.

Burgos, Enero 1980.

EL ADMINISTRADOR,

Castrillo de la Vega	48.410	Huércemes	13.632	Pampliega	33.323
Castrillo del Val	10.058	Huerta de Arriba	17.086	Pancorvo	41.200
Castrillo de Riopisuerga	11.936	Huerta de Rey	102.939	Pardilla	8.603
Castrillo Matajudíos	6.422	Humada	33.505	Partido Sierra Tobalina	8.301
Castrojeriz	88.943	Hurones	5.877	Pedrosa de Duero	57.074
Cayuela	8.664	Ibeas de Juarros	44.229	Pedrosa del Páramo	9.573
Cebrecos	6.907	Ibrillos	11.148	Pedrosa del Príncipe	27.083
Celada del Camino	7.937	Iglesiarribia	8.422	Pedrosa de Río Urbel	20.176
Cerezo de Riotirón	65.192	Iglesias	18.661	Peñaranda de Duero	62.102
Cerratón de Juarros	6.665	Isar	40.715	Peral de Arlanza	23.145
Ciaddoncha	12.845	Itero Castillo	12.845	Piernigas	4.908
Cillaperlata	9.209	Jaramillo de la Fuente	3.817	Pineda de la Sierra	9.936
Cilleruelo de Abajo	30.718	Jaramillo Quemado	2.121	Pineda Trasmonte	21.266
Cilleruelo de Arriba	8.603	Junta de Oteo	41.260	Pinilla de los Barruecos	15.389
Ciruelos de Cervera	13.269	Junta de Río Losa	12.178	Pinilla de los Moros	4.726
Cogollos	16.419	Junta de San Martín de Losa	13.632	Pinilla Trasmonte	27.749
Condado de Treviño	93.123	Junta de Traslaloma	19.933	Poza de la Sal	40.049
Contreras	9.270	Junta de Villalba de Losa	15.147	Prádanos de Bureba	7.816
Coruña del Conde	15.450	Jurisdicción de Lara	6.180	Pradoluengo	117.843
Covarrubias	48.228	Jurisdicción de San Zadornil	7.513	Presencio	23.993
Cubillo del Campo	7.634	Lerma	161.648	Puebla Arganzón, La	30.536
Cubo de Bureba	13.753	Llano de Bureba	7.998	Puentedura	13.269
Cueva de Roa	12.299	Madrigal del Monte	20.176	Quemada	23.690
Cuevas de San Clemente	7.149	Madrigalejo del Monte	12.845	Quintanabureba	6.543
Encio	4.483	Mahamud	16.359	Quintana del Pidío	18.843
Espinosa de Cervera	10.118	Mambrilla de Castrejón	13.572	Quintanaález	12.966
Espinosa del Camino	4.605	Mambrillas de Lara	8.543	Quintanalara	3.514
Espinosa de los Monteros	162.496	Mamolar	8.058	Quintanaloranco	11.330
Estépar	80.461	Manciles	3.454	Quintanaortuño	9.815
Fontioso	10.966	Mazuela	9.452	Quintanapalla	9.815
Frاندovínez	7.452	Mecerreyes	31.324	Quintanar de la Sierra	169.767
Fresneda de Sierra Tirón	14.420	Medina de Pomar	265.011	Quintanavides	6.846
Fresneña	13.390	Melgar de Fernamental	146.744	Quintanilla de la Mata	16.177
Fresnillo de Dueñas	24.659	Merindad de Cuesta Urria	56.407	Quintanilla del Coco	9.573
Fresno de Riotirón	22.175	Merindad de Montija	89.488	Quintanillas, Las	22.720
Fresno de Rodilla	2.060	Merindad de Sotoscueva	55.620	Quintanilla San García	14.480
Frías	25.507	Merindad de Valdeporres	53.135	Quintanilla Vivar	15.329
Fuentebureba	11.875	Merindad de Valdivielso	62.527	Rabanera del Pinar	18.903
Fuentecén	30.779	Milagros	34.656	Rábanos	4.483
Fuentelcásped	25.083	Miranda de Ebro	3.019.938	Rabé de las Calzadas	12.602
Fuentelisingo	13.390	Miraveche	13.087	Rebolledo de la Torre	16.662
Fuentemolinos	13.996	Modúbar de la Emparedada	11.269	Redecilla del Camino	12.118
Fuentenebro	20.418	Monasterio de la Sierra	3.211	Redecilla del Campo	13.875
Fuentespina	37.261	Monasterio de Rodilla	16.177	Regumiel de la Sierra	38.897
Galbarros	1.939	Moncalvillo	14.238	Reinoso	3.029
Gallega, La	7.755	Monterrubio de la Demanda	7.876	Retuerta	7.331
Garganchón	3.332	Montorio	13.208	Revilla	10.058
Grijalba	12.118	Moradillo de Roa	20.357	Revilla del Campo	11.754
Grisaleña	7.513	Nava de Roa	27.325	Revillarruz	12.542
Guadilla de Villamar	16.843	Navas de Bureba	5.089	Revilla Vallejera	13.390
Gumiel de Hizán	55.559	Nebreda	14.602	Rezmondo	2.666
Gumiel del Mercado	51.439	Neila	24.538	Riocavado de la Sierra	7.937
Hacinias	17.631	Olmedillo de Roa	33.142	Roa	165.223
Haza	2.605	Olmillos de Muñó	4.544	Rojas	9.088
Hontanas	7.149	Oña	106.937	Royuela de Río Franco	38.291
Hontangas	18.722	Oquillas	5.392	Rubena	9.573
Hontoria de la Cantera	12.966	Orbaneja Riopico	8.543	Rubacedo de Abajo	3.817
Hontoria del Pinar	84.217	Padilla de Abajo	11.633	Rucandío	9.694
Hontoria de Valdearados	25.144	Padilla de Arriba	12.966	Salas de Bureba	20.903
Hormazas, Las	16.359	Padrones de Bureba	8.301	Salas de los Infantes	134.868
Hornillos del Camino	8.664	Palacios de la Sierra	61.981	Saldaña de Burgos	6.241
Horra, La	45.865	Palacios de Riopisuerga	4.362	Salgüero de Juarros	5.756
Hortigüela	6.846	Palazuelos de la Sierra	5.392	Salinillas de Bureba	4.544
Hoyales de Roa	31.384	Palazuelos de Muñó	8.179	San Adrián de Juarros	1.939

San Juan del Monte	18.722	Valluércanes	13.875
San Mamés de Burgos	9.936	Vegas	7.937
San Martín de Rubiales	32.717	Vid, La	36.413
San Millán de Lara	9.936	Vid de Bureba, La	2.908
San Pedro Samuel	4.483	Vileña	4.302
Santa Cecilia	11.693	Viloria de Rioja	6.846
Santa Cruz de Juarros	8.906	Vilviestre del Pinar	60.709
Santa Cruz de la Salceda	19.933	Villadiego	208.301
Santa Cruz del Valle Urbión	11.391	Villaescusa de Roa	13.875
Santa Gadea del Cid	15.692	Villaescusa la Sombria	5.938
Santa Inés	19.570	Villaespasa	3.817
Santa María del Campo	49.803	Villafranca Montes de Oca	19.873
Santa María Invierno	5.816	Villafruela	29.022
Santa María Mercadillo	18.843	Villagalijo	8.543
Santa María Ribarredonda	14.420	Villagonzalo Pedernales	34.232
Santa Olalla de Bureba	5.150	Villahoz	34.959
Santibáñez de Esgueva	15.813	Villalba de Duero	34.111
Santibáñez del Val	7.028	Villalbilla de Burgos	31.627
Santo Domingo de Silos	24.053	Villalbilla de Gumiel	15.450
San Vicente del Valle	6.362	Villaldemiro	7.331
Sargentos de la Lora	18.479	Villalmanzo	31.809
Sarracín	10.482	Villamayor de los Montes	26.477
Sasamón	131.051	Villamayor de Treviño	10.239
Sequera de Haza, La	8.846	Villambistia	9.270
Solarana	12.845	Villamedianilla	2.726
Solduengo	7.028	Villamiel de la Sierra	5.332
Sordillos	4.483	Villangómez	30.354
Sotillo de la Ribera	43.078	Villanueva Argaño	7.271
Sotragero	9.270	Villanueva Carazo	2.787
Sotresgudo	61.436	Villanueva Gumiel	24.053
Susinos del Páramo	6.968	Villanueva Río Ubierna	8.179
Tamarón	4.786	Villanueva de Teba	8.179
Tardajos	46.774	Villaquirán de la Puebla	5.877
Tejada	5.332	Villaquirán de los Infantes	17.025
Terradillos de Esgueva	9.270	Villariego	8.785
Tinieblas	2.666	Villasandino	24.902
Tobar	5.998	Villasur de Herreros	23.690
Tordómar	27.628	Villatueda	7.634
Torrecilla del Monte	5.271	Villaverde del Monte	17.995
Torregalindo	15.147	Villaverde Mogina	11.451
Torrelara	2.484	Villayerno Morquillas	7.634
Torrepadre	15.389	Villazopeque	7.634
Torresandino	62.102	Villegas	13.632
Tórtoles de Esgueva	61.072	Villorobe	15.571
Tosantos	7.573	Villoruebo	3.575
Trespaderne	76.462	Vizcainos	4.908
Tubilla del Agua	14.420	Zael	15.510
Tubilla del Lago	18.479	Zarzosa de Riopisuerga	6.604
Urbel del Castillo	11.148	Zazuar	26.719
Vadocondes	42.411	Zuñeda	10.906
Valdeande	19.509	Quintanilla Tordueles	52.833
Valdezate	18.419	Valle de Santibáñez	60.891
Valdorros	9.028	Villarcayo de Merindad de	
Valmala	4.665	Castilla la Vieja	258.043
Vallarta de Bureba	10.421	Valle de Navas	53.014
Valle de Manzanedo	12.239	Valle de Sedano	34.596
Valle de Mena	253.802	Merindad de Río Uzierna	75.795
Valle de Oca	17.995	Alfoz de Quintanadueñas	28.779
Valle de Tobalina	85.732		
Valle de Valdebezana	89.570		
Valle de Valdelaguna	23.326	Totales:	27.517.205
Valle de Valdelucio	36.716		
Valle de Zamanzas	2.181	Burgos, 14 de enero de 1980. —	
Vallegera	5.271	El Gobernador Civil, Antolín de	
Valles de Palenzuela	7.452	Santiago y Juárez.	

DIPUTACION PROVINCIAL

Por Decreto núm. 98 de esta misma fecha, el Ilmo. señor Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, asistido del Secretario accidental que suscribe, ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir provisionalmente a la oposición libre convocada para proveer en propiedad dos plazas de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Beneficencia Provincial, a los siguientes aspirantes:

Agustín Alonso, María-Rosario.
Alarcia Manso, Margarita.
Bueno Ruiz, María del Carmen.
Carrillo Sáenz, María Soledad.
Cilleruelo Cilla, María-Jesús.
Fonfría Solabarrieta, M.ª-Aránzazu.
Gómez Lafuente, Pilar.
González Sobrado, Soledad.
Lozano Pérez, Angeles.
Martín López, Lourdes.
Martínez Jorge, Mercedes.
Moratinos Heras, María-Dolores.
Pampliega Peña, Ana-María.
Revilla Merino, María-Luz.
Rodríguez González, Olga.
Ronda Ibáñez, María-Soledad.
Sabadell Zarandona, M.ª-Concepción.
Santamaría Cuesta, M.ª-Inmaculada.
Tobalina Vélez, Ana-Rosa.

2.º Que esta lista provisional se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia y se exponga también en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles para reclamaciones, a tenor de lo señalado en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiempo que comenzará a contarse a partir del siguiente día al en que aparezca publicada esta lista en citado "Boletín Oficial".

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos, 22 de enero de 1980. —
El Secretario accidental, José-María Vicente Izquierdo.

DELEGACION DE HACIENDA

TRIBUNAL DE CONTRABANDO

ANUNCIO DE SUBASTA

Tendrá lugar el próximo día 6 de febrero del actual, a las diez horas, en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta, por el sistema de "pujas a la llana", de los siguientes géneros, conforme a lo dispuesto en los artículos 420 y siguientes de las Ordenanzas de Aduanas y 89 de la vigente Ley de Contrabando.

Lote	Marca y modelo	Matrícula	Bastidor	Valoración
1	Furgoneta Volkswagen	OCV 609-M	237079150	25.100
2	Fiat 128		128A-0464531	5.000
3	Ford Cortina	AHV-639-G	BA95JP25066	32.000
4	Renault 16	5260-QY-68	0966113	175.000
5	Peugeot 404	7762-QR-02	P404-5421565	2.000
6	Opel Manta	SO-JJ-26	599888429	7.000
7	Opel Kadett	ES-WW-291	3385171659	35.000
8	Alfa Romeo	TF-4241-D	AR-2363198	40.000
9	Mercedes 206-D	S-CT-3880	60534531206946	25.100
10	Simca 1100	8235-RP-42	HA140648	25.100
11	Renault 16	14-89-MH	2626522	26.000
12	Fiat 124	ZH-434799	124B-0910395	25.100
13	19 botellas de Whisky Johnnie Kalker etiqueta negra (falsificado)			3.800

Los lotes 1 al 4, ambos inclusive, se encuentran depositados en la calle 3-33, núm. 5, de Gamonal; los lotes 5 al 12, ambos inclusive, se encuentran depositados en el recinto que estuvo ocupado por el Regimiento de Carros "España núm. 11", en Villafria; el lote núm. 13, se encuentra depositado en esta Delegación de Hacienda.

Los lotes depositados en la calle 3-33 se podrán ver todos los días impares laborables, y los depositados en Villafria los pares, igualmente laborables, en ambos casos desde las 12 hasta las 14 horas.

La subasta se celebrará por el sistema de "pujas a la llana", debiendo ser la puja mínima de mil pesetas para los lotes cuya valoración sea de veinticinco mil cien pesetas o superior, y de quinientas pesetas para los restantes.

En caso de quedar desierto algún lote se celebrará, respecto del mismo, una nueva subasta a continua-

ción del último, sirviendo de precio de tasación la cantidad ofrecida por el primer postor que, a juicio de la Junta, se considere correcta y, a partir de ella, se continuará por "pujas a la llana" hasta su adjudicación.

Los adjudicatarios deberán abonar, en el momento de la adjudicación, el veinte por ciento del remate, en concepto de depósito y el resto más el importe de la "voz pública", gastos de anuncio y retroqueado, en un plazo que, en ningún caso, excederá de tres días hábiles. Debiendo proceder a la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, en un plazo de tres días hábiles, en ambos casos, a partir de la fecha de subasta; no haciéndose cargo esta Delegación de Hacienda, a partir de este momento de los mismos.

Con arreglo a lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de octubre de 1970, los vehículos automóviles extranjeros, a ex-

cepción de las motocicletas, que hayan de subastarse por cualquier causa y cuyo valor de tasación a efectos de subasta sea inferior a veinticinco mil cien pesetas, no podrán obtener el Certificado Unico de Matrícula y serán vendidos como desechos para desguace.

El motor, bastidor y partes esenciales de marcha, no podrán ser utilizados en la reconstrucción de vehículos, ni incorporarse a otros ya matriculados. Los organismos oficiales competentes no admitirán las certificaciones de adjudicación acreditativas del pago de la subasta de desechos para desguace a efectos de solicitudes de permisos de circulación para vehículos reconstruidos ni tampoco para autorizar reformas ni reparaciones importantes en vehículos ya matriculados.

En Burgos, a 16 de enero de 1980.
El Secretario (ilegible). — V.º B.º
El Delegado de Hacienda-Presidente (ilegible). 296.—3.330,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

Don Mariano Vázquez Rodríguez,
Juez de Distrito del número
dos de Burgos.

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados siguientes:

María Da Fonseca Henriques, de 18 años, últimamente domiciliada en Karlsrue, Alemania y en la ac-

tualidad en ignorado paradero, para practicar con la misma las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales, por la suma de 5.777 pesetas, juicio de faltas número 1.579 de 1979, seguido en este Juzgado por la falta de imprudencia con daños.

Miguel Sánchez Echepeare, de 20 años, soltero, feriante, últimamente domiciliado en Burgos, y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa y parte de costas a él correspondiente, por la cantidad de 25.601 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 819 de 1979, se sigue en este Juzgado por la falta de lesiones y daños.

—oOo—

Francisco Sánchez Echepeare, de 22 años, hijo de Hipólito y Rosa, soltero, últimamente domiciliado en Burgos y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, cumplir la pena de 15 días de arresto menor y hacer pago de la parte de costas y multa por cantidad de 25.327 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 819 de 1979, se sigue en este Juzgado por la falta de lesiones y daños.

—oOo—

Hipólito Echepeare Cuñado, de 23 años, casado, conductor, últimamente domiciliado en Burgos y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa y parte de costas a él correspondientes por la suma de 25.601 pesetas, en el juicio de faltas número 819 de 1979, que se sigue en este Juzgado por la falta de lesiones y daños.

—oOo—

Manuel Ribeiro, de 44 años, últimamente domiciliado en 6 Rue Heroux, Dourdan (Francia), en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales por la cantidad total de 20.235 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 1.675 de 1979, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con daños.

—oOo—

Joel Ivis Ouri, de 21 años de edad, natural de Alencon, Orne, últimamente domiciliado en 6 Rue

Brillat Savarin, París 13 y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, cumplir la pena de cinco días de arresto menor y abonar las costas judiciales por la suma de 1.680 pesetas, en el juicio de faltas número 2.025/78, sobre lesiones por agresión.

—oOo—

Joao Mateu Fortuna, de 27 años de edad, últimamente domiciliado en 11 Avenue Desgnetress, Saint Maur Des Foses (Francia), y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas judiciales por la cantidad de 8.911 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 1.641 de 1979, se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia simple con daños.

—oOo—

Francisco Sánchez Echepeare, mayor de edad, últimamente domiciliado en Burgos, Camino de los Andaluces, número 1, 1.º, y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa y costas judiciales por cantidad de 2.014 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 424 de 1979, se sigue en este Juzgado por la falta de daños y malos fratos.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 27 de diciembre de 1979. El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez.—El Secretario Licinio P. Vaquero.

—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el

precedente juicio verbal de faltas número 1.579 de 1979, la cual arroja un total de 5.777 pesetas, que debe abonar María Da Fonseca Henriques y subsidiariamente José Fonseca Henriques.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 819 de 1979, la cual arroja un total de 77.029 pesetas, que deben abonar los condenados, Francisco Sánchez Echepeare, Hipólito Echepeare Cuñado y Miguel Echepeare.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.675 de 1979, la cual arroja la cantidad de 20.235 pesetas, que debe abonar el condenado Manuel Ribeiro.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 2.025 de 1979, la cual arroja un total de 1.680 pesetas, que debe abonar el condenado Joel Ives Ouri.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 1.641 de 1979, la cual arroja un total de 8.911 pesetas, que debe abonar el condenado Joao Mateu Fortuna.

—oOo—

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 424 de 1979, la cual arroja un total de 2.014 pesetas, que debe abonar el condenado Francisco Sánchez Echepeare.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado respecto de las anteriores tasaciones de costas en cuanto a los condenados actualmente en ignorado paradero, sirviendo a la vez de requerimiento en cuanto al pago de su importe si transcurrido el término de tres días de su publicación no hubiere sido impugnada, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expiden las pre-

sentas cédulas en la ciudad de Burgos, a 27 de diciembre de 1979. El Secretario, Licinio P. Vaquero.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «La Cellophane Española, S. A.», de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación y,

Resultando: Que el día 14 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio junto con el Acta de Adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio de Trabajo de la Empresa «La Cellophane Española, S. A.», de Burgos.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación junto con el texto del Convenio, en el Boletín Oficial de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciem-

bre no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, 14 de enero de 1980.—El Delegado de Trabajo.

Texto del Convenio Colectivo de la Empresa «La Cellophane Española», S. A.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Ambito funcional.

Artículo 1.º — El Convenio Colectivo de la Cellophane Española, S. A., regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones de todo su personal.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, y en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

CAPITULO II

a) *Vigilancia y duración.*

Art. 2.º — Los efectos serán a partir del día 1.º de enero de 1980.

La Empresa abonará a los productores los atrasos correspondientes, si los hubiere.

La duración de este Convenio será de 1 año a partir de 1.º de enero de 1980, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia en la forma reglamentariamente establecida, con un mes de anticipación por lo menos, a su término o a cualquiera de sus prórrogas.

b) *Revisión salarial.*

Art. 3.º — En el caso de que en los primeros meses del año 1980 el índice de precios al consumo que publique el I. N. E. supere el 6,66 por 100, serán objeto de revisión las tablas salariales, conforme al siguiente criterio:

La diferencia por exceso entre ambos dividida entre 5 y multiplicada por 12, se aplicará automáticamente desde 1.º de julio. Si la diferencia es menor, no procederá la modificación anterior.

CAPITULO III

COMPENSACIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Art. 4.º — Las condiciones pactadas forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 5.º — Se respetarán, a título individual, las condiciones económicas y de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, aplicándose a las mismas las variaciones que correspondan.

Art. 6.º — En caso de cambio de puesto de trabajo ajeno a la voluntad del trabajador, la Empresa le mantendrá el nivel superior remunerativo que tuviese «ad personam», hasta una nueva valoración, excluidos, naturalmente, los pluses de cualquier naturaleza, inherentes al desempeño del puesto de trabajo.

En estos casos, la Empresa se compromete a proporcionar los medios de formación adecuados que le permitan optar a un puesto, como mínimo, de igual nivel al de origen.

Los trabajadores que se encuentren en la situación anteriormente citada, deberán ser reintegrados a su puesto anterior, cuando existan vacantes de su categoría.

En todo caso, este cambio tendrá carácter provisional y sólo podrá durar mientras subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaran, no pudiendo la Empresa contratar nuevo personal para trabajar en el puesto que anteriormente ocupaban dichos trabajadores.

CAPITULO IV

COMISIÓN MIXTA

Art. 7.º — La Comisión mixta del Convenio, será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus condiciones específicas serán las siguientes:

- 1) Interpretación del Convenio.
- 2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por las partes o en los supuestos previstos, concretamente en el presente texto.
- 3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos.
- 4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 5) Estudio de los conceptos salariales que puedan surgir por disposición legal.
- 6) Estudio de la evolución de las reclamaciones entre las partes contratantes.

7) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

Art. 8.º — La Comisión mixta estará ya en funcionamiento a los 30 días de haber sido aprobado este Convenio.

A tal efecto, tanto la Dirección de la Empresa como el Comité, decidirán quienes han de ser los representantes de ambas partes.

Caso de que el Comité de Empresa dimita o la base le obligue a dimitir, los miembros sociales que compongan la Comisión mixta, seguirán ejecutando sus funciones hasta que se elija nuevo Comité o acabe el Convenio.

Art. 9.º — La Comisión mixta estará formada por 8 representantes, 4 por parte de la Empresa y 4 por la parte social. Los miembros de la Comisión podrán ser asistidos por los asesores internos respectivos, que nunca tendrán voto. El sistema de votación para resolver cualquier asunto, será el de mayoría de votos emitidos, por medio de papeleta secreta.

Art. 10. — Moderador. El moderador será elegido en cada reunión por mayoría simple.

Art. 11. — El Secretario será de libre designación de los miembros de la Comisión mixta, debiendo recaer este nombramiento, en caso de ser uno de los 8 miembros propuestos en el art. 9, en un trabajador, que únicamente en este caso, no tendrá voto.

Art. 12. — Los miembros de representación social, serán elegidos por el Comité de Empresa.

Art. 13. — Los asesores serán designados libremente por los componentes de la Comisión mixta.

Art. 14. — La Comisión mixta se reunirá siempre que lo decida el 50 por 100 de la Comisión o cuando un 10 por 100 de los trabajadores de la plantilla lo soliciten.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

a) Definiciones.

Art. 15. — La organización práctica del trabajo y la determinación de grupos, secciones o departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que aspira a que cada puesto de traba-

jo sea ocupado por el trabajador más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin, establecerá los adecuados cauces de promoción y selección, facilitando los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los trabajadores. Estos aceptan la obligación de someterse a las pruebas médicas, profesionales, culturales o psicotécnicas, que para lograr aquéllos fines se establezcan por la Empresa y adquirir los conocimientos de su especialidad, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que a tal efecto le sean facilitados por la Empresa. En caso de introducción de nuevos sistemas sobre los métodos de trabajo, la puesta en práctica se realizará tras haber sido adecuadamente informada la Comisión mixta.

Art. 16. — Con objeto de establecer la jerarquía debida en los distintos órdenes de la producción, la empresa procurará organizar sus servicios de forma que los Jefes de cualquier categoría estén obligados a transmitir las instrucciones de la Dirección y las sugerencias del personal, por conducto jerárquico completamente reglamentado, a fin de que nunca se desvirtúe su contenido y finalidad y sin perjuicio de las funciones que en materia laboral y de relación les corresponde a los representantes sociales.

Quedan prohibidas las órdenes que vayan en contra de la integridad física y moral de los trabajadores.

b) Exigencias del trabajo.

Art. 17. — La Empresa tiene como objeto la mejora de la producción y de la calidad de sus productos, y a tal fin, atenderá primordialmente al bienestar social, profesional y humano de su personal, que para conseguir aquéllos fines sean precisos.

Para que estos principios no se desvirtúen, aplicará lo dispuesto a estos efectos en el Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones generales en vigor sobre esta materia.

Art. 18. — Toda falta al trabajo, tendrá que ser necesariamente avisada a la Empresa con la máxima antelación posible y utili-

zando los medios más adecuados a fin de que ésta tome las medidas oportunas, sin perjuicio de que, posteriormente deba justificarse la falta en la forma que proceda.

Art. 19. — La Empresa informará al Comité en los casos en que, por fuerza mayor y concretamente en las ocasiones en que se produzcan cortes de energía, deba cambiarse el turno de trabajo en los Departamentos que procediese.

Art. 20. — Los trabajadores de puestos de trabajo que perciban Plus de Toxicidad y lleven como mínimo de 10 años ininterrumpidos en el puesto, podrán cambiar de puesto sin merma de nivel.

La Empresa tiene como plazo un mes, para hacer pública la solicitud. El cambio se llevará a efecto en cuanto otro trabajador quiera ocupar la plaza que quede vacante tras la promoción oportuna en la sección.

En caso de ser varios trabajadores los que solicitan el traslado, éste se hará por riguroso orden de fecha de solicitud y en el caso de haber verios con la misma fecha, por riguroso orden de antigüedad en el puesto.

Igualmente tendrán opción a ocupar las vacantes que se produzcan en cualquier Sección tras haber sido hechas las correspondientes promociones en la fábrica, siempre que tengan un nivel igual o superior a los puestos a cubrir.

Art. 21. — Valoración de puestos de trabajo. Hasta nueva valoración, cada trabajador ostentará el nivel que correspondía a su puesto, según se detalla en el anexo número 6, respetándose las situaciones «ad personam». Al término de la nueva valoración de puestos de trabajo, se ocuparán los niveles que de ella resulten.

La Empresa se compromete a situar a todos los trabajadores «trasvasados», en puestos de similar categoría y contenido que los que ocupaban originalmente, antes de la valoración, siempre que los trabajadores afectados estén de acuerdo. En caso de desacuerdo, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

En todo caso, la Empresa garantizará al trabajador trasladado, también «ad personam», una retribución no inferior en dos ni-

veles al puesto de trabajo anterior, sea cual sea el resultado de la valoración.

El importe de la V. P. T., será por cuenta de la Empresa, así como los gastos directos e indirectos que suponga dicha valoración.

(CONTINUARA)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 10 de enero de 1980, fueron aprobados los Presupuestos que a continuación se detallan, y correspondientes al ejercicio económico de 1980.

1. — Presupuesto Ordinario.
2. — Presupuestos especiales ordinarios de los Servicios Municipalizados de:
 - Aguas Potables.
 - Autobuses Urbanos.
 - Desarrollo Urbano y Fomento de la Construcción.
 - Estación de Autobuses.
 - Instalaciones Deportivas y de Recreo.
 - Mercados, Ferias y Exposiciones.
3. — Presupuesto Consolidado.

Los expedientes relativos a los Presupuestos que anteceden, quedan expuestos al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las oficinas de la Intervención Municipal, durante las horas de despacho, pudiendo presentar reclamaciones contra los mismos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto del Ayuntamiento, los residentes en este término municipal y, directamente, los no residentes, siempre que reúnan las condiciones determinadas en el art. 683 del Real Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del texto refundido y articulado de la Ley de Bases de Régimen Local, de 24 de junio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, y por las causas determinadas en el art. 683 del mismo cuerpo legal, en la forma prescrita por el indicado precepto, y 189 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 682 del antedicho Decreto y demás concordantes del mencionado Reglamento.

Burgos, 11 de enero de 1980. — El Alcalde-Presidente, José María Peña San Martín.

NOTIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Relación de contribuyentes a los que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación Decreto 2260/69 de 24 de julio, se les notifica sus débitos con el Ayuntamiento de Burgos a través del "Boletín Oficial" de la provincia, al no haber sido posible realizar la notificación personal por desconocer su actual paradero.

Arbitrio de plus-valía

D. Basilio del Bosque Matellán: 1.548 pesetas.

D. Marciano Pérez del Campo: 9.072 pesetas.

Los débitos deberán ingresarse en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 9 de enero de 1980. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

Subastas y Concursos

Asociación de Propietarios de fincas rústicas colindantes, entre sí, de Rojas y Quintanilla Caberrosas

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia pública subasta a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de la caza existentes en las fincas de la propiedad de los miembros integrados en la citada Asociación y radicadas en el territorio de las Juntas Vecinales de Rojas y Quintanilla Caberrosas, subasta que se celebrará bajo la modalidad de «pujas a la llana».

Duración del arriendo: Siete años (7), coincidentes con siete temporadas de caza, que empezando con la temporada de caza 1980-1981, terminará con la temporada de caza 1986-1987.

Tipo de licitación: Se fija en seiscientos mil pesetas (600.000) de renta anual, y serán desechadas las pujas que sean inferiores a 1.000 pesetas.

Presentación de pliegos: Durante el plazo reglamentario que terminará media hora antes de la celebración de la subasta.

Garantías: Se constituirá la provisional por el importe del 3 % del tipo de licitación, cuyo justificante deberá acompañar a la proposición, y la definitiva, ha de constituirse por el importe de una anualidad.

Forma de pago: La primera a la firma del contrato, y el resto antes del mes de julio de cada año.

Día, hora y lugar donde ha de celebrarse la subasta: El próximo día 2 de marzo de 1980, a las trece horas y en el Salón de Actos de la Casa de Concejo del pueblo de Rojas.

Segunda subasta: En caso de resulta desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda, con el mismo tipo de licitación, transcurridos diez días (10) hábiles, a partir de la fecha en que se hubiere celebrado la primera, celebrándose esta segunda subasta, en el mismo lugar y hora anteriormente citados.

Concesiones a cazadores locales: Las especificadas en el epígrafe de este mismo nombre del pliego de condiciones.

Oferta: Todos los oferentes que pretendan el arrendamiento a que se contrae este anuncio, habrán de acudir a la mesa con el justificante de haber constituido la fianza provisional por importe de dieciocho mil pesetas (18.000), y acto seguido y por la orden de su presentación harán la oferta correspondiente más el importe de licitación, debiendo tener en cuenta, conforme se ha dicho en la condición tipo de licitación, que las pujas no podrán ser inferiores a 1.000 ptas.

Nota: Adjuntar justificante de haberse constituido, como previamente se ha indicado, y acompañando al mismo declaración jurada de no hallarse en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad para poder contratar el arrendamiento que se pretende.

En Rojas, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta. — El Presidente (ilegible).